



REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en el artículo 115 Constitucional Fracción II, 132 Fracción XIV de la Constitución Política Local y 49 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal, así como definir las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 115 Fracción I de la Constitución Federal y 132 Fracción XI de la Constitución Política Local, así como el artículo 32 del Código Municipal Vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se integrara con un Presidente Municipal, cuatro Regidores de Mayoría Relativa, dos Regidores de Representación Proporcional y un Síndico, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, 132 Fracción II de la Constitución Política Local y la Ley Estatal Electoral Vigente.

ARTÍCULO 6.- Por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 7.- *Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el día Primero de Octubre inmediato a su elección hasta el día treinta de Septiembre del tercer año siguiente del inicio de su función.*

(Última reforma POE No. 35 del 20-Mar-2019)



CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento electo de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se instalara solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ella emanen, y, desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo los cargos para los que fueron electos.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se instalara en ceremonia publica y solemne el día que señale el Ayuntamiento electo durante la ultima semana del año de la elección. A esta sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de la Ley para asumir el ejercicio de sus funciones. Asimismo, comparecerán los representantes del Ejecutivo Estatal y de la Legislatura del Estado que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del artículo anterior, los Ciudadanos electos expedirán y distribuirán con anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas. Por otra parte, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente ante el R. Ayuntamiento saliente, hasta un día antes de la Sesión Solemne de Cabildo. De la misma manera, se acreditaran ante los representantes del Ejecutivo Estatal y de la Legislatura del Estado en el momento que estos lo requieran.

ARTÍCULO 11.- La sesión solemne de instalación se desarrollara conforme a las bases siguientes:

I.- Se iniciara la Sesión en el lugar, y hora del día que se señale, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntara una memoria que describa el estado de los asuntos públicos municipales, con manifestación expresa de la aplicación de los planes, programas y de los problemas aun no resueltos, así como las medidas que podrán aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación se declarara en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto; a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparan lugares especiales y, ante la representación acreditada de los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado, rendirá la protesta de Ley.

El Ayuntamiento entrante rendirá la Protesta de Ley ante el Ejecutivo Estatal o su Representante y en su defecto, ante el Representante del Poder Legislativo Estatal, en los siguientes términos:

El Ejecutivo Estatal o el Representante Oficial preguntará a los integrantes del Ayuntamiento entrante, quienes estarán de pie, lo siguiente:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de México y la del Estado de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo los cargos para los que fueron electos, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tamaulipas y de este Municipio”.

El Presidente, el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:

"Si, protesto"

El Ejecutivo Estatal o el Representante Oficial agregará:

"Si así lo hicieren, que la Patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande".



IV.- Una vez rendida la protesta, el Ejecutivo Estatal o el Representante Oficial hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el periodo que corresponda. Enseguida se le concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal entrante y posteriormente al Ejecutivo Estatal o Representante Oficial.

V.- Se clausurara la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los integrantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Para el acto de instalación se requerirá la presencia de todos o de la mayoría de los integrantes del nuevo Ayuntamiento. Concluida la Sesión, el Presidente o quien corresponda, notificara de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días. Para efectos de la notificación mencionada, se seguirá el siguiente orden: Presidente, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor. Si, no se presentan los propietarios ausentes transcurrido el plazo citado, los miembros suplentes entraran en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, quien haya realizado la notificación referida, deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente o demás integrantes del Ayuntamiento saliente se negaran a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevara a cabo ante el Ejecutivo Estatal o el Representante Oficial.

ARTÍCULO 14.- Posteriormente a la Ceremonia de instalación y sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción acompañada de:

a).- Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del municipio.

b).- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas publicas mensuales del año en que se verifique el cambio del Ayuntamiento, que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con números en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentren en vigor.

c).- Los libros de Actas de Cabildo de los Ayuntamientos.

d).- Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación.

e).- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos que procedan.

Tanto el inventario como los informes serán Verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicara oficialmente la forma como queda integrado el Ayuntamiento al Gobernador Constitucional del Estado, a la Legislatura del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 16.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento Será declarada Sesión Solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de este o de los



Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo relativo al Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos, el Presidente Municipal entrante ordenara que se levante el acta respectiva la cual enviara al Ejecutivo Estatal y a la Legislatura del Estado para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrara en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designara el Recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO III DE LA RESIDENCIA.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, residirá en la cabecera Municipal y será su domicilio oficial el edificio que esta destinado al Palacio Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, manifestándole los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse las sesiones de Cabildo durante el cambio de residencia y una vez efectuado este.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica si así lo estima pertinente con objeto de salva guardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, Síndico y Regidores de Elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus Autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que les señala la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal del propio Estado y las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- La Dirección Municipal y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del propio Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa.

ARTÍCULO 27.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.

III.- *Multa correspondiente al valor de una Unidad de Medida y Actualización.*

(Última reforma POE No. 104 del 30-Ago-2017)

- IV.- Arresto hasta por 36 horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V.- El empleo de la fuerza pública.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 29.- El Síndico Municipal deberá comparecer por si mismo o asistido por un profesional del Derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 30.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, El Código Municipal Vigente del propio Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 31.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.



CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico, que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un 'Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 34.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen en sus respectivas comisiones, sin perjuicio de informar lo conducente en las Reuniones de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del propio Estado; las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

TÍTULO CUARTO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebraran en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar Sesiones Ordinarias o Extraordinarias; Solemnes, Publicas o Secretas; o Permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento interno para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 39.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán validas con la asistencia de mas de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la Sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Primer Regidor, a falta de este, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.



ARTÍCULO 41.- Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento se celebraran cuando menos una vez a la semana, en la fecha y hora que señale la Convocatoria respectiva, misma que hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones Extraordinarias se celebraran a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres miembros del Ayuntamiento, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

ARTÍCULO 43.- El escrito que se haga para solicitar la celebración de una Sesión Extraordinaria, se deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

ARTÍCULO 44.- En las Sesiones Extraordinarias no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista algún evento que lo amerite.

Serán Sesiones Solemnes las siguientes:

a).- La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.

b).- La que se refiere a la instalación del Ayuntamiento.

c).- A la que asiste el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas o el C. Presidente de la Republica.

d).- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

e).- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 46.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente publicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

ARTÍCULO 47.- A las Sesiones Publicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 48.- Las Sesiones Secretas se celebraran a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los Funcionarios, Empleados y Servidores Públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.



ARTÍCULO 49.- A las Sesiones Secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento; el Acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa de lectura.

ARTÍCULO 50.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la Sesión Pública en tanto se procede a desalojar la Sala; en caso de continuar la Sesión, esta podrá ser declarada Secreta.

ARTÍCULO 51.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una Sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 52.- Solo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán asistir a las Sesiones del Ayuntamiento con el carácter de Autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 53.- A las Sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 54.- Los Funcionarios Municipales podrán asistir a las Sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones las votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, de acuerdo a las comisiones establecidas en el Código Municipal Vigente en el Estado y el Bando de Policía y Buen Gobierno. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los Regidores por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTÍCULO 56.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición Reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 57.- Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la Sesión, se citará a una nueva Sesión y esta se llevará a cabo con la asistencia del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

ARTÍCULO 58.- De cada Sesión del Ayuntamiento se levantará un Acta Circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El Acta deberá ser firmada por quienes participaron en la Sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente Sesión de Cabildo, seguido o cual se someterá a la aprobación del H. Cabildo. Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento y constarán en la próxima Acta.

ARTÍCULO 60.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario emite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que



deba dársele lectura. En la sesión correspondiente el Secretario informara de la remisión anticipada y solicitara la dispensa de la lectura, tras lo cual se procederá a solicitar su aprobación.

ARTÍCULO 61.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las Sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estima pertinente.

ARTÍCULO 63.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del DIA presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la Sesión se aprobara por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 64.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participaran los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya confederal el uso de la palabra, pero en todo caso, observara el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustaran en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la Asamblea.

ARTÍCULO 65.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 66.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

ARTÍCULO 67.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomara inmediatamente la votación sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 68.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, Serra absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 69.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Cabildo que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyere necesarios para el establecimiento de los hechos.



ARTÍCULO 71.- En el caso de la discusión de algún Proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 72.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la Sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarara cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 74.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

a).- Votación Económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

b).- Votación Nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no.

c).- Votación Secreta que se realizara por cedula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 76.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento Será tomada por mayoría calificada.

ARTÍCULO 77.- Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 78.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolvería el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aun en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

ARTÍCULO 79.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 80.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81.- En la primera Sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, este, a propuesta del Presidente Municipal procederá a Establecer las comisiones para el mejor



desempeño de sus funciones, en base al Código Municipal Vigente y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución del Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 86.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 87.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 88.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 89.- La integración de las comisiones del Ayuntamiento permanecerá durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 91.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, Será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designara una comisión



que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañara hasta el lugar que ocupara en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la Sesión.

ARTÍCULO 92.- Al entrar y salir del Recinto de Sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto.

ARTÍCULO 93.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión, tomara asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la Sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por si mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la Republica, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 96.- Si a la Sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 97.- En las sesiones publicas que se celebren fuera del Recinto Oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional, cuando tengan el carácter de Sesiones Solemnes.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el Código Municipal Vigente para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mayoría del total de los miembros y en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 100.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.



ARTÍCULO 101.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

ARTÍCULO 102.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 103.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designara quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamara al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días se llamara al suplente para que definitivamente ocupe el lugar del propietario.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se Darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los Empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 106.- El Síndico y Regidores Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal analizara los elementos de juicio aportados y, en un termino de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un Funcionario o Empleado, Municipal, este conservara en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de Tamaulipas.



SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento Reglamentario o Bando Vigente.

R. AYUNTAMIENTO 1999-2001.- "POR UNA BUENA RAZON."- CABILDO.- C. P. RAMON JAIME AGUAYO, Presidente Municipal.- C. IRINEO CARRIZALES ASA, Síndico.- PROFRA. JORGE NAVARRO GARZA, Primer Regidor.- C. PORFIRIO TORRES EGUIA, Segundo Regidor.- C. JOSE ELISEO VELAZQUEZ GUTIERREZ, Tercer Regidor.- C. MARIA PATROCINIO BRISEÑO MARQUEZ, Cuarta Regidora.- C. ARMANDINA CASIANO GUERRA, Quinta Regidora.- PROFRA. MARIA CRISTINA BERMUDEZ ORNELAS, Sexta Regidora.- LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR BRIONES, Secretario del Ayuntamiento, Encargado de la Elaboración del Reglamento interior del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.**

Publicado en el Periódico Oficial número 82 de fecha 16 de agosto de 2000

	Publicación	Reforma
01	POE No. 104 30-Ago-2017	Se reforma el artículo 27 fracción III. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo entrará en vigor a partir del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>
02	POE No. 35 20-Mar-2019	Se reforma el artículo 7. TRANSITORIO <i>ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas al artículo 7 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, así como las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>